Curaduría Urbana Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0426

(Septiembre 05 de 2022)

Por la cual se declara Desistida una solicitud

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que POMPILIO LOPERA TORRES con C.C. 14.196.951, radicó bajo el No. 22-1-1879 del 16 de junio de 2022, solicitud de Visto Bueno de planos para la declaratoria destinación a propiedad horizontal de una Vivienda trifamiliar de interés social en tres pisos con cubierta en placa, en un área total a construir de 505.95m², ubicada en la Calle 32 No. 9-42, Calle 34 No. 9-42 barrio Gaitán en la ciudad de Ibagué; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-1138 y ficha catastral 01-07-0095-0035-000.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-22-0238 del 20 de mayo de 2022, otorgó a POMPILIO LOPERA TORRES, Licencia de Construcción en las modalidades de Demolición Total de la edificación existente y Obra Nueva para una vivienda trifamiliar de interés social en tres pisos con cubierta en placa, con un parqueadero privado, en un área total a construir de 505.95m², un área libre privada de 15.00m², índice de ocupación de 76.37%. El proyecto está ubicado en la Calle 32 No. 9-42, Calle 34 No. 9-42 barrio Gaitán en la ciudad de Ibagué, con un área de 242.50m²; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-1138 y ficha catastral 01-07-0095-0035-000.

Que la solicitud fue revisada y observada desde el punto de vista legal, mediante oficio DES-22101747, enviada mediante correo electrónico el 01 de julio de 2022.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2212479 del 01 de agosto de 2022, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-22-0459 del 01 de agosto de 2022.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que *" ... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se* ***entenderá desistida*** *y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición..." Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que se vencieron los términos establecidos para que el solicitante aportara los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones del proyecto que fue objeto de estudio, sin que se allegara por parte del titular los documentos requeridos.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de Visto Bueno de planos para la declaratoria destinación a propiedad horizontal, radicada bajo el **No. 22-1-1879 del 16 de junio de 2022,** por **POMPILIO LOPERA TORRES** con C.C. 14.196.951.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo en los términos establecidos en el decreto 491 de 2020 y/o de forma subsidiaria según lo dispone el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* y el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2022.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

POMPILIO LOPERA TORRES
C.C. 14.196.951

El notificador

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyectó: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbano de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 12 OCT 2022 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 12 OCT 2022

FIRMA: _____

Curaduría Urbana Uno

Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A: POMPILIO LOPERA TORRES EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VÍA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador